



Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023

Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021323000021**.

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021323000021**, de fecha 08 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

**"SE SOLICITA CONOCER EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN AA-012M7B997-E112-2022, POR EL QUE SE ADJUDICA DIRECTAMENTE A BAYER LA COMPRA DEL MEDICAMENTO RIVAROXABÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024, QUE DEBE EMITIRSE POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSABI, CONFORME EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LAASSP" (Sic)**

- II. Mediante oficio **DT-IB-082-2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR brindó contestación en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información, conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)].*

*Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, misma que cuenta con los siguientes datos de contacto:*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia  
Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410  
Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611  
Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx  
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.*

- III. Con fecha 29 de septiembre de 2023, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión RRA 11542/23, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.
- IV. Los agravios hechos valer por el particular consisten en:



2023  
Francisco  
VILA



*"El acto por el que el sujeto obligado señala notoria incompetencia a la solicitud de información pública con número de folio 333021323000021"*

- V. Una vez que este sujeto obligado tuvo conocimiento del medio de impugnación interpuesto, se realizó un nuevo análisis de la información, y a efecto de dar mayor certeza jurídica al peticionario, asumió competencia y fue turnado Coordinación de Abasto través de la Unidad de Administración y Finanzas mediante oficio IB-DT-151-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, misma que brindo la siguiente información:

*"En atención al Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente RRA 11542/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 333021323000021, se manifiesta lo siguiente:*

*Al respecto, esta Coordinación de Abasto adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) manifiesta que, no cuenta con atribuciones para conocer la información relacionada con su solicitud de información, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mismo que se transcribe para un mejor proveer:*

(...)

**Artículo 40.** Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Abasto:

- I.** Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir los procesos y procedimientos de abasto, tanto en el nivel central como en las entidades federativas, así como darles seguimiento y verificar su observancia de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.
- II.** Proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas de operación para las áreas almacenarías en el ámbito central y en las entidades federativas que le sea aplicable.
- III.** Coordinar y difundir los planes estratégicos de abastecimiento de bienes de consumo y servicios a nivel nacional.
- IV.** Supervisar la ejecución y evaluación del proceso de abasto de bienes de consumo y servicios a través del diseño de indicadores, parámetros y la información que se genere en el desempeño de las atribuciones del área.
- V.** Coordinar la elaboración y evaluación del presupuesto anual de gastos de bienes servicios a nivel nacional, en el ámbito de su competencia, a efecto de someterlo consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VI.** Coordinar las acciones de evaluación del proceso de abasto institucional de bienes de consumo y contratación de servicios, promoviendo la eficiencia y eficacia de este y en su caso proponer medidas preventivas y correctivas.
- VII.** Supervisar la operación del sistema de abasto de IMSS-BIENESTAR y demás sistemas relacionados con el abasto nacional y proponer las mejoras que se requieran.



2023  
Francisco  
VILLA



- VIII.** Coordinar y supervisar la operación de recepción, registro y suministro de almacenes a nivel central.
- IX.** Coordinar y controlar la recepción, registro y suministro de bienes de consumo e inversión, en el ámbito de su competencia, a las diversas unidades médicas de todos los niveles de atención.
- X.** Supervisar el nivel de abasto de bienes terapéuticos y no terapéuticos en las unidades médicas de todos los niveles de atención y proponer las medidas preventivas o correctivas que se requieran, para mantener el abasto dentro de los parámetros establecidos.
- XI.** Autorizar el canje o devolución de bienes recibidos en nivel central con las y los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes.
- XII.** Coordinar la distribución de los bienes requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud y vigilar el arribo de productos a las unidades almacenarías del sistema de abasto.
- XIII.** Determinar las necesidades de los servicios que se requieren para la distribución de los bienes de consumo de los almacenes centrales a las unidades médicas y a las representaciones estatales, a efecto de que se realicen los procesos licitatorios.
- XIV.** Coordinar el seguimiento al grado de cumplimiento de las entregas programadas que realicen las y los proveedores en los almacenes de nivel central.
- XV.** Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la recepción, almacenamiento y distribución de los diferentes bienes de consumo adquiridos.
- XVI.** Supervisar los trámites para el pago de fletes y maniobras de los bienes de consumo que se adquieran y almacenen centralmente.
- XVII.** Contribuir con las comisiones, comités y cuerpos colegiados que en materia de abastecimiento se integren, o en su caso, instruir a su personal para que se integre a los mismos.
- XVIII.** Coordinar la comunicación con las unidades de representación estatal para proponer las acciones, difundir los ordenamientos vigentes, establecer los indicadores y dar seguimiento a la operación en materia de abasto.
- XIX.** Coordinar y supervisar la capacitación a nivel nacional, respecto a las etapas del proceso de abasto, con apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos.
- XX.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo validación de la Unidad Jurídica.
- XXI.** Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

2023  
Francisco  
VILA

Por lo que resulta aplicable el criterio S.O. 13/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

*Criterio 13/2017*

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. (sic)*

*Aunado a lo anterior es importante destacar que, IMSS-BIENESTAR no tiene entre sus atribuciones unidad administrativa alguna que se encargue de la compra de medicamentos en virtud de que el propósito principal así como sus objetivos de creación, entre otros se encuentra el de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral, gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, a través de la integración de un catálogo de insumos y medicamentos así como dirigir los procesos y procedimientos de abasto, tanto en el nivel central como en las entidades federativas, **exceptuando la adquisición de medicamentos por cualquiera de las figuras establecidas en la ley, ya que esta función es competencia de la Secretaría de Salud a través de los requerimientos de este ente público.***

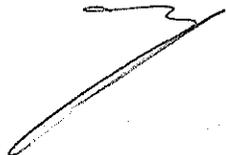
- VI. Mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

**REVOCAR** la respuesta del Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, e instruirle a efecto de que:

- a) **Asuma competencia para conocer sobre el dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública respecto del procedimiento de adquisición AA-012M7B997-E112-2022, llevado por el Instituto de Salud para el Bienestar, de "Medicamentos de patentes (23 claves)", para el ejercicio fiscal 2023-2024 y realice la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes con las que cuenta, en las cuales no podrá omitir a la **Coordinación de Normatividad y Planeación Médica, y la Unidad de Administración y Finanzas.****

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



2023  
Francisco  
VILA



Asunto: Resolución de Inexistencia  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 11542/23**

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

..."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la instrucción ordenada por el INAI, se turnó la resolución a la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y a la Unidad de Administración y Finanzas.

**TERCERO. La Coordinación de Normatividad y Planeación Médica,** mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2023, brindo respuesta en los siguientes términos:

*"Se informa que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Atención a la Salud (UAS) y de sus áreas, entre ellas la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica, **no existe la información solicitada**, ya que no se cuenta con facultades para tenerla.*

*Para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita se declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:*





- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre 31 de agosto de 2022 al 26 de octubre de 2023.
- **Modo:** Se revisaron los archivos físicos y electrónicos existentes de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en las oficinas de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica ubicada en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020
- **Responsable:** Titular de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica" (Sic)

**CUARTO.** La **Unidad de Administración y Finanzas** mediante oficio sin número, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Se informa que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Administración y Finanzas y de sus áreas, entre ellas la Coordinación de Abasto, **no existe la información solicitada.***

*No obstante, lo anterior la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita se declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:*

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2023 al 26 de octubre de 2023.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR
- **Responsable:** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR." (Sic)

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Coordinación de Normatividad y Planeación Médica** y la **Unidad de Administración y Finanzas** respecto del **dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública, del procedimiento AA-012M7B997-E112-2022**, requerido por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada,

2023  
Francisco  
VILA



**Asunto:** Resolución de Inexistencia  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 11542/23**

de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR.

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

\_\_\_\_\_  
**MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ**  
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL IMSS

\_\_\_\_\_  
**LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ**  
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE  
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-004-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**.



2023  
Francisco  
VILLA